



Procedimiento de solicitud de trámites PVR

Si el interesado desea iniciar el trámite TELEMÁTICAMENTE accediendo a <https://cmtabacos.sede.gob.es/>, el solicitante, o de forma delegada la expendedoría, podrá hacerlo desde este formulario, pulsando el botón de la parte inferior que indica *Acceder al Procedimiento*, y siguiendo las indicaciones que se le facilitaran.

Solo será necesario pagar el importe de la tasa para los trámites de Alta y Renovación. No será necesario abonar dicha tasa para los trámites de Modificación y Baja.

En los casos en los que es necesario realizar el pago de tasa, sólo si el solicitante hubiera anticipado el ingreso de la tasa correspondiente antes de entrar en este procedimiento, para poder comprobarlo deberá consignar en el formulario el número de solicitud de la orden de pago con la que hubiera realizado tal ingreso, número que se localiza en la casilla del código de barras del modelo establecido. Podrá adjuntar el documento en su solicitud para su verificación en el apartado de datos de la Expendeduría como documento de vinculación con ella.

Si no se hubiera realizado tal ingreso, lógicamente omitiría esa información en el formulario, adjuntando entonces en datos de la Expendeduría el modelo de vinculación que puede encontrar en Documentación de interés, debidamente cumplimentado y firmado. Una vez completada y enviada la solicitud, a través de correo electrónico remitido a la dirección que hubiera cumplimentado en sus datos, el solicitante recibirá una comunicación para que pueda descargarse en esta Sede la carta de pago correspondiente para poder realizar el abono de la tasa. **Se advierte expresamente que si en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de registro de la solicitud, no se efectúa el abono completo de la tasa, de conformidad con lo previsto en el artículo 5. Ocho. a) y en el punto 4 del Anexo de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, se emitirá resolución denegatoria del procedimiento de dicha solicitud por impago de la tasa devengada.**

Si opta por realizar el trámite de forma PRESENCIAL, debe acudir a la expendedoría del término municipal donde decida suministrarse del tabaco, que debe ser uno de las tres más cercanas al punto de venta, y allí le facilitarán un modelo 598 de instancia en papel autocopiativo con 4 ejemplares, que debe cumplimentarse de acuerdo a las instrucciones que figuran en el modelo de instancia. La expendedoría sellará la solicitud y se la devolverá al interesado. Una vez liquidada la tasa, se debe remitir al Comisionado el "Ejemplar para el Comisionado para el mercado de Tabacos; a remitir por el Solicitante". Se puede presentar una única solicitud para todos los puntos de venta del mismo establecimiento, sin perjuicio del abono de la tasa, para aquellos tramites que así lo requieran, por cada punto de venta.

Por evitar problemas en el curso de su solicitud, una solicitud sólo debería tener entrada en el Comisionado siguiendo una de las opciones comentadas, recomendando el trámite TELEMÁTICO por reducir drásticamente los plazos de resolución.

En el apartado de *Documentación de interés*, el solicitante podrá encontrar modelos de documentación que, en cada caso, deberá adjuntar a la solicitud del trámite.

La suscripción de la solicitud supone el reconocimiento expreso de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones en materia sanitaria

Una vez presentada la solicitud no procede la devolución de la tasa. No podrá iniciarse la venta con recargo de labores del tabaco hasta que se obtenga la correspondiente autorización.

No se debe hacer fotocopia de los impresos de solicitud para otros establecimientos. Infracciones y sanciones más frecuentes

- La venta de tabaco sin autorización, sancionable con multa de hasta 3.005,6 Euros.
- Suministro de labores de tabaco de expendedoría no asignada, venta a precios distintos de los establecidos y falta de colaboración con el Comisionado o sus agentes, con multa entre 600,01 y 3.005,06 Euros



- No disponer de las llaves de apertura de la máquina en el transcurso de la inspección, de facturas o vendís de adquisición de tabaco y ausencia o inutilización del mando de control de acceso a menores, con multa de hasta 601,01 Euros.

Principales obligaciones

Los titulares de autorizaciones de venta con recargo deben:

- Conservar en el lugar en que se ejerce la actividad la autorización en un lateral visible de la máquina.
- Incorporar en la superficie frontal de las máquinas, de forma clara y visible, en castellano y lenguas oficiales de las CC.AA. una advertencia sanitaria sobre los perjuicios para la salud derivados del uso del tabaco, especialmente para los menores.
- Incorporar los mecanismos técnicos adecuados que impidan el acceso los menores de edad.
- No incluir en las máquinas productos distintos del tabaco.
- Solicitar al Comisionado la modificación de la autorización en los supuestos de cambio de emplazamiento del local, de máquina expendedora, de expendeduría de suministro o de modalidad de gestión de máquina.
- Disponer de las llaves de apertura de la máquina en el transcurso de cualquier inspección que se efectúe, salvo en el caso de la gestión delegada en el expendedor asignado.
- Pagar a la expendeduría asignada las labores adquiridas a precio de tarifa.
- En el supuesto de gestionar directamente la máquina, custodiar las facturas o vendís emitidos por la expendeduría en el periodo de un año.
- En el supuesto de delegar la gestión de la máquina en el expendedor asignado, consignar los campos correspondientes en la solicitud.
- Almacenar las labores de tabaco únicamente en el interior de las máquinas expendedoras.
- Estar dados de alta como Operadores Económicos en el sistema de trazabilidad, así como su instalación como primer establecimiento minorista, pudiendo delegar el registro en cualquier otro operador.

Establecimientos autorizables

El Comisionado para el Mercado de Tabacos puede autorizar la venta con recargo de tabaco a los titulares de establecimientos mercantiles que no incurran en las prohibiciones de la normativa sanitaria y que sean:

- a) Quioscos de prensa situados en vía pública
- b) Locales cuya actividad principal sea la venta de prensa con acceso directo a la vía pública.
- c) Titular de conveniencia prevista en el artículo 5.3 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, que estén ubicadas en estaciones de servicio o que aporten certificación acreditativa de esa condición, expedida por la autoridad competente de comercio.
- d) Bares y restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados.
- e) Hoteles, hostales y establecimientos análogos.
- f) Salas de fiesta, establecimientos de juego o de uso público general.

Formas de Gestión

La explotación y gestión de la autorización se hará a riesgo y ventura, de forma directa, por el autorizado.

No obstante, el solicitante de la autorización puede delegar la gestión en el estancero asignado en la correspondiente autorización. El estancero gestionará directamente la autorización, sin persona o empresa interpuesta, si bien podrá valerse de sus familiares vinculados al negocio, o de sus dependientes, unos y otros autorizados expresamente al efecto. A estos efectos, se seleccionará de forma expresa la modalidad



delegada de gestión. La gestión en ningún momento será renumerada.

En estos supuestos el estanquero asignado seguirá estando obligado a emitir la correspondiente factura o vendí, que amparará la circulación de las labores de tabaco entre su expendedoría y el punto de venta con recargo y custodiarlas durante tres años.

En los supuestos de gestión delegada, las llaves se encontrarán en la expendedoría asignada, debiendo facilitarse las mismas de forma inmediata antes cualquier actuación inspectora. No obstante, el expendedor podrá además arbitrar sistemas para que una copia de las llaves se encuentre también en el establecimiento de venta con recargo.

En los supuestos de gestión delegada la responsabilidad de la correcta ubicación de la máquina, así como la existencia y adecuado funcionamiento del mando de control de acceso a menores será exclusivamente del titular de la autorización de venta con recargo.

Con independencia de la modalidad de gestión elegida, el Comisionado para el Mercado de Tabacos, en caso de existir indicios de falta de correspondencia entre las ventas documentas y la facturación real, podrá exigir la instalación de sistemas de control telemático en línea para el control de la máquina.

Precios de venta en los puntos de venta con recargo.

Los precios de venta al público de las labores de cigarrillos expedidas tendrán un recargo de 0,12 euros para las cajetillas cuyo precio en expendedoría sea inferior a los 1,20 euros, y de 0,15 euros cuando su precio en expendedoría sea igual o superior a 1,20 euros.

El resto de las labores de tabaco, que no sean cigarrillos, podrán ser vendidas con un recargo del 15 por 100 del precio de venta al público en expendedorías de tabaco y timbre.